

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué, Tolima, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA
Demandado : DEPARTAMENTO DEL CASANARE – SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTAL
Radicación : 2021-00506-00

Revisada la demanda y sus anexos, la parte actora no aportó evidencia alguna, con relación al requisito estipulado en el decreto Numero 806 de 2020, en su artículo 6° numeral 4, en la cual estipula lo siguiente: *“el demandante, al presentar demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...). De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

En el acápite de notificaciones, se aporta una dirección y un correo electrónico, donde recibe notificaciones tanto el apoderado judicial y el demandante como su poderdante, por lo que se deberá aclarar, si esta dirección corresponde al lugar de residencia o del domicilio del demandante y de no ser así, se deberá aportar la que le corresponde a los ejecutantes, como la de su apoderado y la ciudad de la misma.

Así mismo, las copias de factura allegadas con el escrito de demanda, no se evidencia en los anexos de la demanda, razón por la cual la parte actora deberá allegar las facturas legibles a las que hace alusión en el mismo, como título valor, y/o en su defecto sus originales, con su respectiva radicación al demandado o envío por empresa de mensajería correo certificado.

De igual manera, la parte actora no allega los documentos a la que hace alusión en el acápite de pruebas de la demanda, en su numeral 10, razón por la cual deberá aclarar.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.
- 2.- Por consiguiente, se le concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.
- 3.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) MAYRA JULIETH VILLEGAS MOSQUERA, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ

El anterior auto se notifica hoy a las partes por

Estado No. _____

Fecha: _____

El Secretario:

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ

El _____ quedó debidamente
ejecutoriada la providencia anterior, sin ____ Con ____
Recurso.

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario

[Faint handwritten signature]